

"...9.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 300 (TRECIENTOS) DÍAS, contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible ...".

Mediante comprobante de egreso 633 de 6 de abril de 2016, la municipalidad entregó al contratista 111 640,64 USD, correspondiente al 40% del anticipo, acreditando en la cuenta del Consultor el 9 de abril de 2016, fecha de inicio del contrato, debiendo concluir el 2 de febrero de 2017, luego de 300 días calendario; sin embargo, con Resolución Administrativa 001 de 7 de septiembre de 2016, el Alcalde resuelve ampliar el plazo de 30 días para la culminación de la Consultoría, estableciéndose una fecha de entrega el 4 de marzo de 2017.

La Fiscalizadora, recibe y emite el informe de los productos presentados por el Consultor pertenecientes a la fase I y II, el 9 de septiembre de 2016, en las conclusiones y recomendaciones manifestó:

"...Con los antecedentes expuestos los productos de las fases I y II están aprobados por parte de fiscalización. Una vez aprobadas estas fases el contratista está pendiente de cumplir con la socialización del proyecto tal como lo estipula la negociación realizada, la capacitación de los cursos ArcGis como lo propone en su oferta técnica y negociación, y el resto de actividades para el cumplimiento del objeto del contrato..."

El Director de Planificación-Administrador del Contrato, mediante memorando GADMCH-DP-2016-128-M y oficio 799-DP-GADMCH-2016 de 25 de octubre de 2016, comunicó a la máxima autoridad y Consultor, respectivamente, que los trabajos de la consultoría no se están cumpliendo con la programación aprobada.

La Fiscalizadora, con oficio Consultoría-SGG-2016-657 de 2 de diciembre de 2016, recomienda al Alcalde rescindir el contrato porque el Consultor no cumplió con los objetivos trazados del avance aproximado del 93% del cronograma reprogramado de actividades, tiene atrasos injustificados desde el 5 de agosto de 2016, que debió entregar los productos de la fase III y presentar multas por más de 100 días.

La Fiscalizadora, con informe técnico N°. 10 de 22 de diciembre de 2016, indicó que todas las fases de la consultoría están vinculadas unas con otros y son de carácter complementario, por lo que técnicamente no puede tener un tratamiento individual, por

Óscar

esto se debe tener presente que para cumplir con el objeto del contrato todos los productos resultantes de cada fase deben estar a entera satisfacción e indicó que el Consultor presenta 116 días de retraso y multa de 32 375,60 USD.

El Director de Planificación-Administrador del Contrato, con oficios 916 y 020-DP-GADMCH-2016 de 29 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, recomendó al Alcalde se dé por terminado unilateralmente el contrato, según el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Alcalde y Procurador Síndico, mediante oficio 015-DS-GAMCH-2017 de 12 de enero de 2017, realizan la solicitud de mediación a la Procuraduría General de Estado, Regional Chimborazo, con convocatoria 169-CMCV-2017-RIO de 19 de enero de 2017, el mediador de la Procuraduría General del Estado, invita a los involucrados a la primera audiencia de medición a realizarse el miércoles 25 de enero de 2017, a las 10H10.

En Acta de seguimiento secuencial 2017-016-SR6 de 2 de febrero de 2017, el Banco de Desarrollo del Ecuador realizó el análisis a la consultoría y elabora el cronograma de entrega de las fases III, IV y producto final, estableciendo la fecha de entrega de los productos de la consultoría a la fiscalización el 13 de febrero de 2017.

El mediador de la Procuraduría General del Estado, en convocatoria 610-CMCV-2017-RIO de 13 de febrero de 2017, invitó a los involucrados a la segunda audiencia de medición a realizarse el martes 15 de febrero de 2017, a las 15H00.

La Fiscalizadora de la Consultoría, en informe técnico económico de 15 de febrero de 2017, dirigido al Alcalde, indicó que ningún producto de la fase III y IV, se encuentra aprobado por falta de calidad o simplemente no han sido presentados, informándole que el Consultor tiene 150 días de atraso.

El Alcalde, con oficio 063-DS-GADMCH-2017 de 16 de febrero de 2017, comunicó al Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Regional Chimborazo, lo siguiente:

Concuerdo y uso 

"...En vista de haberse realizado dos audiencias de mediación la primera el día miércoles 25 de enero del 2017 y la segunda el día miércoles 15 de febrero del mismo año y no haberse llegado a ningún acuerdo que ponga fin a las controversias suscitadas dentro del proceso contractual, objeto de la contratación de consultoría; de la manera más comedida amparado en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y mediación solicito que se proceda al cierre del proceso de mediación en el cual se indique que ha sido imposible llegar a un acuerdo que ponga fin a las controversias suscitadas, objeto por el cual solicitamos acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, luego de lo cual procederá al archivo del mismo..."

El Director de Planificación-Administrador del Contrato, Mediante oficio 173-DP-GADMCH-2017 de 17 de febrero de 2017, comunicó al Alcalde, que el Consultor no ha cumplido los plazos establecidos en el acuerdo firmado con el Banco de Desarrollo del Ecuador y determinó la multa de 47 726,10 USD, por 171 días de atraso, e insiste con la recomendación de dar por terminado unilateralmente el contrato.

El Alcalde, con oficio 0042-AGADMCH-2017 de 21 de febrero de 2017, notificó al Consultor, sobre la decisión de dar por terminado el contrato, concediendo el término de 10 días para que remedie el incumplimiento de las observaciones emitidas por fiscalización externa.

Por lo expuesto en el contrato de consultoría 001-LCC-GADMCHA-2016 suscrito el 27 de enero de 2016, para la actualización del sistema catastral multifinanciado del área urbana y de la zona de planeamiento 1, del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, no se cumplió las fases III y IV, actividades de campo y gabinete en el diseño e implementación de GEODATABASE y sistemas de información geográfico, por parte del Consultor quien no entregó los productos en los tiempos previstos en el cronograma y no consideró los informes de la Fiscalizadora y del Director de Planificación-Administrador del Contrato, ocasionó que la entidad no cuente oportunamente con el sistema catastral para la recaudación de tributos del cantón, incumplió las cláusulas tercera "Objeto del contrato" y novena "Plazo" del contrato e inobservó la Norma de Control Interno 404-11, "Control y seguimiento".

Con oficios del 109 al 111 y 113-0010-SR6-DPCH-AE-2017 de 7 de junio de 2017, se comunicaron los resultados provisionales a las personas relacionadas con el comentario.

Creado y dos 

El Alcalde, con oficio 0195-A-GADMCH-2017 de 13 de junio de 2017, manifestó:

"...Como usted puede observar señor ingeniero Auditor solamente a partir del 29 de diciembre del año 2016 toda vez que el informe del señor administrador del contrato de consultoría fue entregado, y sobre todo motivado, de manera inmediata y ágil inicié con los procesos Constitucionales y legales a fin de respetar el debido proceso y la legítima defensa del consultor, acudiendo a principios Constitucionales de solución de terminación de conflictos extrajudiciales es decir en ningún momento he dejado de actuar de manera ágil y peor en contra de disposiciones legales y reglamentarias. Debo manifestar por ultimo señor Auditor que en la actualidad se ha recuperado y reposan en las cuentas municipales el total del valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y se ha emitido un oficio al Director Financiero, Rentas para que procedan de acuerdo a la Ley a emitir el título de crédito respectivo por las multas acumuladas y notificar al consultor. Por otra parte, debo indicar señor ingeniero Auditor que se ha presentado diferentes oficios a la aseguradora INTEROCEANICA C.A. La devolución de la garantía por el anticipo entregado al consultor..."

El Alcalde, posterior a la lectura del borrador de informe, mediante oficio 204-A-GADMCH-2017 de 20 de junio de 2017, dice:

"...Además en la actualidad, paso a entregar documentación en la que se notifica al Consultor con las multas, mediante resolución administrativa 010-A-GADMCH-2017, en la cual dispongo LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE CRÉDITO, POR EL CONCEPTO DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA VALORADO EN LA ENTREGA DE PRODUCTOS PARCIALES DE LA CONSULTORÍA DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL MULTIFINALITARIO DEL AREA URBANA Y LA ZONA DE PLANEAMIENTO DEL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. Además, entrego una copia certificada del título de crédito No. 0037273, suscrito por el jefe de rentas, el día 20 de junio del 2017. Por otra parte, adjunto una copia certificada, del depósito de la Aseguradora por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, por un monto de \$ 13.995,60 Dólares americanos. Adjunto una copia certificada de los documentos entregados al Banco de Desarrollo, solicitando la liquidación financiera de este proceso de consultoría, con su respectiva liquidación por parte de la Dirección Financiera..."

Conclusión

El contrato de consultoría 001-LCC-GADMCHA-2016 suscrito el 27 de enero de 2016, para la actualización del sistema catastral multifinalitario del área urbana y de la zona de planeamiento 1, del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, no se cumplió las fases III y IV, actividades de campo y gabinete en el diseño e implementación de GEODATABASE y sistemas de información geográfico, por parte del Consultor quien

Escrito y firmado 

no entregó los productos en los tiempos previstos en el cronograma y no consideró los informes de la Fiscalizadora y del Director de Planificación-Administrador del Contrato, ocasionó que la entidad no cuente oportunamente con el sistema catastral para la recaudación de tributos del cantón, incumplió las cláusulas tercera "Objeto del contrato" y novena "Plazo" del contrato, inobservó la Norma de Control Interno 404-11, "Control y seguimiento".

Hecho Subsecuente

El Consultor mediante acta entregó el informe final de la consultoría el 10 de marzo de 2017, adjuntando el informe técnico final de 3 ejemplares, anexos de informe técnico, 14 cartones con fichas catastrales codificadas y archivos digitales con 12 CDs, porque con oficios 045-AGADMCH-2017 y A116-AGADMCH-2017 de 11 y 13 de marzo de 2017, el Alcalde, delegó a una comisión técnica de constatación y evaluación para que emita los informes técnicos legales.

El Director Regional de la Procuraduría General del Estado, mediante oficios 21 y 22-2017-M-RIO de 16 de marzo de 2017, entregó al Alcalde y Consultor respectivamente, el Acta de Imposibilidad de acuerdo de mediación 0049-CMIA-2017-RIO relacionado con incumplimiento en la ejecución del contrato 001-LCC-GADCHA-2016 Consultoría para la Actualización del Sistema Catastral Multifinalitario del Área Urbana y de la Zona de Planeamiento 1 del cantón Chambo, provincia de Chimborazo.

La mencionada acta de imposibilidad de mediación 0049-CMIA-2017-RIO de 16 de marzo de 2017, suscrita en la Procuraduría General del Estado, entre el Alcalde, Consultor y Mediador, señala:

"...En virtud de los antecedentes detallados y luego de realizada las respectivas audiencias de mediación, las partes no logran ningún acuerdo, por lo que, dentro del procedimiento de mediación N° 0022-DNCM-2017-RIO, entre el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Chambo; y, el Arq... se suscribe la presente acta de imposibilidad de acuerdo de mediación..."

La Fiscalizadora, en oficio SGG-2017-039 de 27 de marzo de 2017, remite al Alcalde el informe de revisión al informe final entregado por el Consultor y en la parte pertinente concluye:

Acuerdo y cumplimiento

